



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-33763085-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 7 de Abril de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-57846912- -APN-ATCOR#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-626-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2022-10545243-APNATCOR#MT del EX-2022-10537098- -APN-ATCOR#MT, que tramita conjuntamente con el del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1401/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.07 14:01:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.07 14:01:05 -03:00

**FORMULAN ACUERDO EN LOS TERMINOS DEL ART.1 INC. "G"  
DEL DECRETO 2072/94 Y ART.4 DEL DECRETO 633/18**

En la Ciudad de Corrientes a los 24 días del Mes de Enero del año 2022, se presentan: EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRIENTES PERSONERIA GREMIAL No 197 con Domicilio en Calle Santa Fe 809 de la Ciudad de Corrientes ( en adelante El "Sindicato") haciéndolo en carácter de Secretario General de dicha entidad el Señor Jose Sever Gatti ( DNI No 13.011.914), con el patrocinio Letrado del Dr. Juan Ramón Cala DNI 10.567.494, por una parte y por la otra, SUPERMAX SA representada en este acto por el Dr. Osvaldo Mariano Pinzetta DNI 24.937.359 constituyendo Domicilio legal en AV. Maipú 359 Corrientes Capital, (en adelante "La Empresa") y juntos (" las partes" ) y considerando:

- 1) Que atento a las distintas situaciones planteadas por la empresa dentro del marco de estas actuaciones peticionando medidas paliativas con el objetivo de sortear la delicada crisis financiera aducida y que pondría en riesgo la estabilidad laboral del personal dependiente.
- 2) Que mediante el presente las partes han arribado a un acuerdo que busca garantizar los puestos de trabajo y la continuidad operativa de la empresas;


**PRIMERA:** Las partes, atento a la situación extraordinaria planteada y siguiendo los principios de Solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que desde el 01/02/2022 y hasta el 31/03/2022 se considerara como NO REMUNERATIVO a los fines de determinar la base de Cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJIP, ASIGNACIONES FAMILIARES Y FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo que

SEGUNDA: las Partes acuerdan que lo estipulado en la Cláusula anterior tendrá una vigencia de DOS meses, entre el 01/02/2022 al 31/03/2022. Asimismo La Empresa se obliga a que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo no se realizaran despidos ni suspensiones sin expresión de causa (Art 245 LCT) y que negociaran en el Marco de la buena fe cualquier medida que se vislumbre como necesaria para superar la coyuntura, teniendo como prioridad la Protección de la fuente de Trabajo y la Continuidad de la Empresa.

TERCERA: El sindicato interviniente formula Expresa declaración de que lo consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

CUARTA: Las partes solicitan a la Autoridad Administrativa la Homologación del Presente por el plazo aquí estipulado. A tal efecto, se pone de manifiesto que en atención al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo aquí acompañado, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la Empresa, exclusivamente a los efectos del alcance de lo acordado en el presente. Toda pretensión de la empresa de modificación o extensión de medidas a tiempos o modos distintos a lo aquí acordado, deberán tramitarse por las vías previstas en la ley y se estará a lo que eventualmente se pudiera acordar y o resolver en dicho procedimiento, no pudiendo invocarse derechos en contrario ni tenerse por otorgados o extendidos consentimientos tácitos. Asimismo dada la urgencia que requiere la Implementación de las medidas acordadas, los términos del acuerdo alcanzado con intervención sindical y la protección de las fuentes de trabajo como eje central del acuerdo, se realiza el presente en los términos de la ley 24013 sus decretos reglamentarios y del Art 4 del Decreto 633/18.

No siendo para más se da por finalizado el presente acuerdo en la fecha arriba expresada y solicitando su elevación a la Autoridad competente a sus efectos

  
Dr. Juan Ramón Cola  
ABOGADO  
M.F. 1846  
M.F. T. 116 F. 147

  
José Sever Gatti  
SECRETARIO GENERAL #MT  
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO

IF-2022-103



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 626-22 Acu 1401-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.